



---

**¿Dónde queda el interés superior del menor en nacidos por gestación por sustitución ante la nueva Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública?: Una aproximación desde la mirada de los estudiantes universitarios (What is the best interest of children born through surrogacy in light of the new Instruction of 28 April 2025 issued by the Directorate-General for Legal Security and Public Faith? A perspective from university students)**

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2595](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2595)

RECEIVED 28 JANUARY 2026, ACCEPTED 17 MARCH 2026, FIRST-ONLINE PUBLISHED 24 APRIL 2026

JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ-LÓPEZ\* 

PILAR MUNUERA GÓMEZ\* 

ESTER BODALO LOZANO\* 

JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ\* 

### Resumen

La gestación por sustitución es un tema controvertido. El objetivo de esta investigación es conocer la percepción de los estudiantes universitarios sobre la reciente Instrucción que modifica el procedimiento de registro inmediato de menores nacidos por gestación por sustitución a través de los Consulados. Se ha seleccionado al estudiantado universitario por su actitud crítica y reflexiva ante los fenómenos sociales. Se ha utilizado una metodología cuantitativa, con un estudio observacional descriptivo y transversal mediante un cuestionario *ad hoc*. Los resultados mostraron que el 43,5 % de los/las participantes consideran que esta instrucción limita y obstaculiza el ejercicio de los derechos del menor reconocidos internacionalmente. Un 56,3 % entiende que limitar el acceso a los derechos derivados de paternidad/maternidad afecta por igual a menores y progenitores. Entre las principales conclusiones obtenidas se resalta que el interés

---

Los investigadores del presente artículo quieren expresar su agradecimiento al estudiantado que cumplimentó la encuesta y al profesorado que motivó a sus estudiantes en su realización.

\* José Ángel Martínez-López. Autor de correspondencia. Universidad de Murcia. [jaml@um.es](mailto:jaml@um.es) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6871-7265>

\* Pilar Munuera Gómez. Universidad Complutense de Madrid. [pmunuera@trs.ucm.es](mailto:pmunuera@trs.ucm.es) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8998-6272>

\* Ester Bodalo Lozano. Universidad de Murcia. [ebodalo@um.es](mailto:ebodalo@um.es) ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8757-3748>

\* José Manuel Jiménez Rodríguez. Universidad de Granada. [jmjimenez@ugr.es](mailto:jmjimenez@ugr.es) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3780-104X>

superior del menor es reconocido por los estudiantes universitarios y se posicionan en contra de la Instrucción.

### **Palabras clave**

Gestación por sustitución; interés superior del menor; estudiantes; universidad; discriminación

### **Abstract**

Surrogacy is a controversial issue. The aim of this research is to examine university students' perceptions of the recent Instruction that modifies the procedure for the immediate registration, through Consulates, of minors born via surrogacy. University students were selected due to their critical and reflective attitude toward social phenomena. A quantitative methodology was employed, consisting of a descriptive, cross-sectional observational study using an *ad hoc* questionnaire. The results showed that 43.5 % of participants consider that this Instruction restricts and hinders the exercise of internationally recognized rights of the child. Additionally, 56.3 % believe that limiting access to rights derived from parenthood affects minors and parents equally. Among the main conclusions, it is highlighted that university students acknowledge the best interests of the child and position themselves against the Instruction.

### **Key words**

Surrogacy; best interests of the child; students; university; discrimination

## Table of contents

1. Justificación del trabajo y objetivos .....	4
2. La Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución .....	6
3. Metodología .....	8
4. Resultados .....	10
5. Discusión .....	16
6. Conclusiones .....	18
Referencias .....	19

## 1. Justificación del trabajo y objetivos

La consideración de la infancia como un colectivo especialmente vulnerable, en el ámbito jurídico, asistencial y social, que necesita de una protección y derechos específicos, se fundamenta en el reconocimiento jurídico de la dignidad inherente a la persona humana, así como en el respeto a sus atributos y cualidades esenciales, en consonancia con el principio de igualdad (Valdés 2014). Ello ha dado lugar a la configuración de un amplio marco normativo tanto en el plano internacional como en el ordenamiento jurídico nacional, donde se encuentran: la Declaración de los Derechos del niño (ONU 1959), Convención Internacional de los Derechos del Niño (ONU 1989), la Ley Orgánica 1/96 de Protección del Menor (1996), Ley 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (2021).

Los derechos de niños y las niñas se menoscaban frecuentemente a pesar de la existencia de los organismos internacionales y derecho internacional que defienden sus derechos y establecen los mecanismos de protección y garantía. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948) establece en su artículo 25.2 que: la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 determina en sus principios el derecho del menor —desde el nacimiento— a tener un nombre y una nacionalidad, así como a garantizar la protección del menor contra cualquier práctica que fomente la discriminación de cualquier índole. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante, CDN) establece una amplia gama de derechos para los niños bajo la defensa del superior interés del menor. En ella destacan dos artículos (8 y 16.1) que marcan la obligación de los Estados en la protección de su identidad: ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación (Asamblea General de las Naciones Unidas 1989).

Dentro del marco normativo español, está la Constitución Española (1978) que, en el artículo 39.2 establece la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, y el artículo 39.4, que asegura el derecho de los niños/as a la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. También queda recogido el derecho a la protección del menor y el interés superior de este en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta ley determina en su artículo 2.2. la preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

La gestación por sustitución o gestación por subrogación (en adelante GS), como se conoce en España, es un tema controvertido, donde los discursos y dilemas éticos (principalmente, de tipo social y legal) entre grupos conservadores y feministas extremistas se hallan presentes. Supone uno de los asuntos más polémicos de la bioética. La GS es una realidad y una figura normativa integrada en el ordenamiento jurídico de algunos países europeos y extracomunitarios. Se puede decir que esta práctica encuentra su origen en Estados Unidos (Michigan 1976), como consecuencia del primer acuerdo

---

legal negociado por el abogado Noel Keane. La GS es una técnica humana de reproducción asistida, según numerosas y reconocidas fuentes internacionales como el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) junto con la Organización Mundial de la Salud (2010), Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development (NICHD) (2026); o autores como Zegers-Hochschild *et al.* (2017). Es decir, el nacimiento de un niño o niña a través de “un contrato oneroso o gratuito, en virtud del cual una mujer aporta la gestación, o también su óvulo, —según los casos—, comprometiéndose a entregar el nacido a los comitentes o padres de intención, que podrán aportar, o no según los casos, sus gametos” (A. Hernández 2014, p. 150). Esta opción de reproducción humana está legalizada y regulada en países como Reino Unido, Canadá, EE. UU., Australia, México, Brasil, Nueva Zelanda, Ucrania, Rusia, Sudáfrica, Grecia, Israel, etc. (Martínez López *et al.* 2024, Martínez-López y Munuera-Gómez 2024). Dentro del marco europeo recientemente se han incorporado Irlanda y Dinamarca.

En España, como en Alemania, Francia e Italia, entre otros países, dicha medida no está regulada o es ilegal. La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, establece que los contratos de gestación por subrogación son nulos de pleno derecho (art. 10). No obstante, tal acto no está penalmente tipificado, por lo que no lleva aparejada sanción alguna. A pesar de las posibles consecuencias de la GS siguen existiendo voces que, estando a favor de esta medida, abogan por su regulación; entre ellos, el colectivo LGTBI o asociaciones de familias nacidas por esta técnica. Su posicionamiento proactivo colisiona con aquellos otros basados en un componente mercantilista/económico de la práctica (Pérez 2017). Sea como fuere, es necesario buscar *de lege ferenda* el equilibrio que garantice la dignidad de la gestante, los intereses del menor nacido mediante GS y el deseo de ser padres de los sujetos comitentes (Rodríguez 2019).

La entrada en vigor de la Instrucción de 28 de abril de 2025, dictada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, introduce criterios actualizados en el régimen registral de la filiación derivada de nacimientos mediante gestación por sustitución. Dado que esta materia se sitúa en la intersección entre el Derecho civil, el Derecho registral, la bioética y la protección del interés superior del menor, resulta metodológicamente relevante analizar no solo su impacto práctico inmediato, sino también su recepción en el ámbito académico y formativo.

La decisión de realizar la encuesta específicamente a estudiantes universitarios se fundamenta en varias razones de orden científico y metodológico. En primer lugar, los estudiantes —especialmente aquellos matriculados en titulaciones como Derecho, Criminología, Ciencias Políticas o Trabajo Social— constituyen el colectivo que integrará en el corto y medio plazo los cuerpos profesionales llamados a interpretar, aplicar y eventualmente reformar este tipo de disposiciones. Analizar su nivel de conocimiento, comprensión y valoración crítica de la Instrucción de 28 de abril, permite evaluar el grado de interiorización de los cambios normativos en la formación jurídica actual. La percepción de los/as estudiantes puede considerarse como una aproximación al enunciado de juicios sobre la realidad social (Salazar *et al.* 2012). En segundo lugar, la población universitaria ofrece un marco idóneo para examinar la percepción social cualificada sobre cuestiones jurídicamente complejas y éticamente controvertidas como

la gestación por sustitución. A diferencia de muestras generales de población, los estudiantes universitarios disponen —o están en proceso de adquirir— herramientas conceptuales que permiten valorar la norma desde parámetros técnicos, constitucionales y de política legislativa, lo que enriquece la calidad del análisis empírico.

En tercer lugar, desde una perspectiva sociológica del Derecho, la universidad constituye un espacio privilegiado de formación de opinión jurídica y construcción de cultura normativa. Explorar cómo se percibe y comprende la Instrucción en este entorno permite anticipar posibles debates futuros, resistencias interpretativas o demandas de reforma que podrían trasladarse posteriormente al ámbito profesional y legislativo. En consecuencia, la realización de una encuesta dirigida a estudiantes universitarios responde a criterios de accesibilidad muestral y a una fundamentación científica sólida como: evaluar la recepción académica temprana de una reforma registral de alto impacto, analizar la construcción de cultura jurídica en formación y aportar evidencia empírica al debate doctrinal sobre la filiación derivada de la gestación por sustitución.

Este estudio cuenta con dos objetivos específicos: OE1: Conocer si los estudiantes universitarios estiman que esta medida protege a los menores nacidos por GS o si, por el contrario, consideran que discrimina a los menores; y OE2: Conocer la visión que tienen los estudiantes sobre la instrucción y el principio básico de interés superior del menor.

## **2. La Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución**

El interés superior del menor constituye una figura jurídica reconocida en el artículo 3 de la CDN de 1989, en la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (art. 2) y en el artículo 92.2 del Código Civil respecto a la legislación española se ha configurado como un concepto jurídico indeterminado. Esta característica le otorga la flexibilidad necesaria para ser concretado y aplicado conforme a las particularidades de cada caso, siendo otra de sus características la enorme discrecionalidad que se otorga a quienes en cada caso les toca decidir, ya se trate del legislador, de un órgano administrativo o de un tribunal. En lo que respecta a su fundamento, la doctrina coincide en señalar que este radica en la particular situación de vulnerabilidad y fragilidad en la que se encuentran los/as menores (Ayala López *et al.* 2012) quienes, al estar en proceso de desarrollo, no poseen todavía la autonomía ni la madurez suficientes para asumir decisiones responsables sobre su propia vida. En consecuencia, se les reconoce la condición de sujetos de derecho particularmente merecedores de una tutela, protección y promoción diferenciada (Revetllat 2012).

La instrucción deja sin efecto las directrices previas dictadas en 2010 por la antigua Dirección General de los Registros y del Notariado, que permitían la inscripción en el Registro Civil español de menores nacidos por gestación subrogada en el extranjero siempre que se aportara una resolución judicial extranjera que determinara la filiación conforme a los requisitos exigidos por la ley española.

El Gobierno de España, obviando las disposiciones internacionales como el art. 7 de la CDN (1989), así como sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2022) entre otros; y nacionales tales como los artículos 10.1 y 10.2 de la Constitución Española

---

(1978), aprobó la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación, que determina que los nacidos mediante GS no puedan ser inscritos en el Registro Civil español de forma inmediata, con las consecuencias tanto legales como psicosociales que ello conlleva para estos y sus familias (Vela 2025). Según Unicef (2022) y Child Identity Protection (2022), medidas restrictivas como esta ponen en riesgo la salvaguarda e interés general del menor. La negativa a la inscripción en el Registro Civil forma parte de uno de los principales riesgos de criminalizar la GS o no regularla, cuya violación del derecho a la identidad, la nacionalidad, a la salud, etc., genera una gran vulnerabilidad y discriminación para estos; quedando en entredicho el principio de justicia (Unicef 2022). De igual manera, la ausencia de la inscripción registral (filiación) y su consiguiente presunción *iuris tantum* de facto crea un grave perjuicio a los padres por la dificultad de figurar como tal y mostrar a sus hijos tal cual a todos los efectos legales (Regalado 2016); aspectos mencionados en diversos tratados internacionales.

Esta situación no es nueva por parte de algunos Estados, los cuales han sido sancionados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mención especial merece la Sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 26 de junio de 2014, como consecuencia de los casos *Menesson c. France* (nº 65192/11) y *Abassee c. France* (nº 65941/11), mediante la cual quedó declarado que Francia violaba el artículo 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos con el hecho de no reconocer la relación de filiación entre los/as niños/as nacidos mediante GS y los progenitores que han acudido a este método reproductivo, apelando, con ello, al interés superior del menor (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2022). Dicha sentencia generó un precedente para toda la Unión Europea.

El interés superior del menor nacido por GS se ve inmerso en discursos y dilemas éticos por los diferentes grupos políticos presentes. La protección de los menores nacidos por GS debe realizarse en base al interés superior del menor y al posible impacto sobre el reconocimiento de los derechos de niños y niñas, tanto desde el punto de vista jurídico (Cabezudo 2021) como psicológico (Ruiz-Robledillo y Moya-Albiol 2016) y social (Álvarez *et al.* 2019) dentro de un marco internacional de protección de los derechos del niño y de todas las partes implicadas en el proceso (Horsey 2024). Es decir, se puede observar la diferencia existente entre la voluntad del legislador y la visión o aceptación de la GS por la sociedad española tras los resultados de una reciente investigación que puso de manifiesto que apenas un 15,9 % de la población española está en contra de regular la GS y que un 53,0 % la consideraría en caso de tener una situación de infertilidad (Rodríguez-Jaume *et al.* 2023).

En esta investigación se pretende identificar el conocimiento de los/as estudiantes universitarios de la Universidad de Murcia, la Universidad de Granada, la Complutense de Madrid, y de la Universidad Sevilla sobre la instrucción registral de los menores nacidos mediante GS y de las implicaciones del concepto interés superior del menor en dichos menores.

### 3. Metodología

Para esta investigación se realiza un estudio observacional descriptivo transversal cuyo objetivo general fue conocer la visión de los/as estudiantes universitarios sobre la reciente instrucción que modifica el procedimiento de registro inmediato de menores nacidos por GS. Se decidió realizar esta investigación entre estudiantes universitarios por su visión crítica sobre la realidad social y, por tanto, para conocer las implicaciones que pueden tener normativas que pudieran afectar a los/as menores. De este modo, y de forma implícita, se conocerá la capacidad de estos/as estudiantes para identificar el contenido y alcance del principio “interés superior del menor” que debe regir en el conjunto de las políticas públicas.

Partiendo de los objetivos descritos en el apartado 1, se planteó conocer una valoración de los estudiantes universitarios a través de variables que pueden ser analizadas como dependientes o independientes, para conocer el posicionamiento de estos respecto a distintas cuestiones. Sin embargo, de todas ellas, son clave las siguientes variables: si consideran que esta medida supone una mejora en la protección del menor, si consideran que existe discriminación o no, y conocer si se logra mejorar el interés superior del menor. La aproximación al fenómeno de estudio se ha desarrollado desde una perspectiva cuantitativa, dado que favorece conocer los fenómenos sociales desde un marco objetivo, identificando patrones y estableciendo conexiones entre variables a través del tratamiento estadístico. Para las variables de estudio se consignan como variables independientes: el sexo, la edad y la titulación académica, y como variables dependientes: el conocimiento y la percepción.

La herramienta de recogida de información fue un cuestionario desarrollado *ad hoc* para conocer la percepción y valoración de los estudiantes universitarios sobre la reciente instrucción de inscripción de menores en el Registro Civil. Se vio necesario informar sobre la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, y por ello se informó antes del comienzo del cuestionario de tres aspectos: a) la publicación de la citada Instrucción, b) los cambios sustanciales de la misma, y c) las consecuencias para los menores en relación al registro y filiación.

El cuestionario estaba compuesto por 19 preguntas distribuidas en los siguientes bloques: a) Sociodemográfico, b) Valoración sobre la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, c) Valoración sobre las implicaciones en relación con la Convención de los Derechos del Niño (1989), d) Posición sociopolítica.

La muestra fue recogida entre el 05.05.2025 hasta el 26.05.2025, mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, seleccionada en función de la accesibilidad y disponibilidad de los/as participantes en el momento de la recogida de datos. La selección de los/as encuestados/as se realizó principalmente, a través de las universidades vinculadas al equipo de investigación y otros investigadores/as que promovieron la administración de la encuesta en sus asignaturas. Dada la necesidad de conocer la valoración de los estudiantes universitarios no se realizó un diseño muestral representativo por titulaciones ni universidades.

Se utilizó la plataforma UMU.encuestas que permitió la confidencialidad y libertad en las respuestas de las personas participantes. Se utilizó esta plataforma porque se pretendía registrar las respuestas del estudiantado en un repositorio vinculado a una universidad y esta plataforma, por sus características, diseño y aplicabilidad, permitía la explotación de datos de forma confidencial y segura. Esta investigación está alineada el aval del Comité de Ética de la UMU (ID4715/2023), y cumpliendo en todo momento la Declaración de Helsinki.

El perfil de la muestra estuvo compuesto por estudiantes universitarios de las siguientes universidades: Murcia, Granada, Complutense de Madrid, y de Sevilla. La selección de estas universidades y titulaciones se realizó por conveniencia. El perfil de los/as participantes muestra que un 70,6 % son titulados en Trabajo Social y un 73,8 % son mujeres. Se estableció el criterio de estar matriculado en un grado universitario.

En relación con la explotación de los datos, se realizó en primer lugar un análisis descriptivo y posteriormente un análisis de tablas cruzadas atendiendo al chi cuadrado. Dada la fortaleza que mostraron las variables entre sí en el análisis de tablas cruzadas, se realizó un análisis de clústeres para observar si pudiésemos establecer perfiles de valoración en relación con los cambios recogidos en la instrucción, con el programa SPSS v28.

En la siguiente tabla se puede observar el perfil de los/as participantes.

TABLA 1

	N	%
<b>Sexo</b>		
Hombre	44	24,0
Mujer	135	73,8
No binario	3	1,6
NS/NC	1	0,5
<b>Edad</b>		
Menores de 30	148	80,9
30-50	24	13,1
Mayores de 50	11	6,0
<b>Titulación</b>		
G. Trabajo Social	127	70,6
G. Comunicación Audiovisual	4	2,2
G. Derecho	7	3,9
G. Medicina	7	3,9
G. Psicología	5	2,8
Otras	30	16,6

Tabla 1. Perfil de los/las participantes.

Respecto a las personas participantes (183), se puede observar una feminización de la muestra dado que el 73,8 % de ellas son mujeres. En cuanto a la edad, se trata una población joven, en la cual el 80,9 % son menores de 30 años, en consonancia con el perfil de estudiantes de la universidad española. Finalmente, en relación con la titulación de referencia, la mayoría de los/las estudiantes son de Trabajo Social (70,6 %), quienes tuvieron una mayor disposición a participar en la investigación.

#### 4. Resultados

En primer lugar, se presentan los datos descriptivos. Posteriormente, se realiza un análisis de tablas cruzadas y finalmente, una aproximación multivariante a través del análisis de clústeres.

TABLA 2

	N	%
<b>Limitar y obstaculizar el acceso a la inscripción registral y, por tanto, la filiación de los menores dificulta el ejercicio de los derechos del niño reconocido internacionalmente</b>		
Sí	80	43,5
Sí, pero es consecuencia de ser una práctica prohibida en España	63	34,2
No necesariamente	16	8,7
No	7	3,8
NS/NC	18	9,8
<b>La limitación de acceso a los derechos derivados de paternidad/maternidad como consecuencia de no tener constituida la filiación, a quién afecta principalmente</b>		
Menores	58	31,7
Progenitores (legales)	12	6,6
Ambos	103	56,3
NS/NC	10	5,5
<b>Conocía la modificación a la Instrucción registral objeto de esta investigación</b>		
Sí	66	35,9
No	100	54,3
NS/NC	18	9,8
<b>Cuál fue su principal fuente de información</b>		
Medios de comunicación	30	46,9
Redes sociales	24	37,5
Entorno familiar, social, etc.	7	10,9
Otros	3	4,7

Tabla 2. Percepción de la nueva inscripción registral y sus implicaciones para los menores.

En primer lugar, la nueva instrucción registral cuenta con una valoración negativa por parte de los estudiantes universitarios con un 43,5 %, que estima que limita y obstaculiza el acceso a la filiación, lo que dificulta el ejercicio de los derechos del niño reconocidos en los convenios internacionales. Un alto porcentaje piensa que su opinión está determinada por el hecho de ser una práctica prohibida en España (34,2 %) —aunque realmente no se recoge así en el ordenamiento jurídico—, sino que son nulos los contratos de pleno derecho que se realicen en España. En todo caso, casi un 80 % de los/las participantes estima que esta medida es contraria a los derechos del niño, de los que son titulares los menores, en cuanto a paternidad y maternidad. Sin embargo, quienes disfrutan de estos derechos son también los progenitores/as y ello tiene una relevancia especial en la visión de los estudiantes universitarios. En este sentido, un 31,7 % aprecia que esta medida afecta principalmente a los menores, un porcentaje muy bajo teniendo en cuenta que estos permisos no son un premio o beneficio de los padres, sino que están destinados al cuidado de estos. Un 6,6 % considera que afecta a los derechos de los progenitores y el mayor porcentaje, un 56,3 %, valora que afecta a ambos.

Sobre la forma de conocer la reciente instrucción registral y cómo la conoció, de forma mayoritaria, un 54,3 % de ellos no la conocía y un 35,9 %, sí. El acceso a la información fue principalmente por medios de comunicación (46,9 %) y redes sociales (37,5 %).

TABLA 3

Ítems de valoración	Sí		No		No sabe/no contesta	
	N	%	N	%	N	%
La medida protege a menores nacidos por GS en el extranjero	29	15,8	128	69,6	27	14,7
La medida desprotege a menores nacidos por GS en el extranjero	118	64,1	41	22,3	25	13,6
La medida protege a las gestantes que participan en los procesos de GS en el extranjero	40	21,9	108	59,0	35	19,1
Considera esta medida un avance social	55	29,9	89	48,4	40	21,7
Considera que la medida está alineada con la pretensión de prohibir o limitar la GS	146	79,3	7	3,8	30	16,4
La Convención de los Derechos del Niño establece: “El niño será inscrito inmediatamente después de su Nacimiento”; considera que España puede estar contraviniendo el Derecho internacional	111	60,3	37	20,1	36	19,6
Considera que la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025, vulnera el principio básico del interés superior del menor y los derechos fundamentales de los menores recogidos en el Derecho Internacional	111	60,3	38	20,7	35	19,0
Considera que la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025, promueve una discriminación en los menores nacidos por gestación subrogada por su forma de nacimiento	110	59,8	46	25,0	28	15,2
Considera que esta medida puede suponer un avance feminista	61	33,2	84	45,7	39	21,2

Tabla 3. Ítems de valoración sobre las implicaciones de la nueva instrucción registral.

Una vez abordado la valoración general e implicaciones de la nueva instrucción registral, abordamos los componentes de esta, en formato de implicaciones, especialmente para los menores.

En segundo lugar, las personas encuestadas estiman de forma mayoritaria que esta medida no protege a los menores nacidos por GS en el extranjero (69,6 %). Y, en cambio, casi el mismo porcentaje piensa que justamente hace lo contrario, es decir, los desprotege (64,1 %). En un mismo sentido, se considera que de forma mayoritaria que esta medida no protege tampoco a las gestantes (59,0 %), destacando el gran porcentaje de No sabe/No contesta (19,1 %).

Entre las valoraciones realizadas a destacar cabe señalar que esta medida no supone un avance social (48,4 %) y, nuevamente, alcanza un alto porcentaje la opción No sabe/No contesta (21,7 %). Sin embargo, los/as participantes sí consideran que esta medida está alineada con una pretensión: prohibir o limitar la GS en el extranjero (79,3 %), así como que esta medida: a) contraviene el derecho internacional en relación con la protección del menor; y b) vulnera el principio básico del interés superior del menor y los derechos fundamentales de los menores recogidos en el Derecho Internacional, en ambos casos, con un 60,3 %. Como consecuencia de todo ello, un 59,8 % estima que la reciente Instrucción promueve la discriminación respecto a los menores nacidos por gestación subrogada por su forma de nacimiento, un dato muy relevante dado que son los Estados quienes tienen que promover la protección de los menores y erradicar las diferentes formas de discriminación. Finalmente, a pesar de lo que pudiese pensarse, solamente un 32,2 % piensa esta medida como un avance feminista mientras que un 45,7 % considera todo lo contrario, que no lo es.

TABLA 4

<b>Partido político con el que siente más afinidad</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
PP	18	9,8
PSOE	48	26,2
Vox	15	8,2
Sumar	13	7,1
Podemos	12	6,6
IU	7	3,8
Otro	11	6,0
NS/NC	59	32,2
<b>Posición en relación a la GS</b>		
Estoy totalmente a favor y creo que debe regularse ya	25	14,1
Estoy a favor y creo que debe regularse solo de forma altruista	34	19,2
Estoy en contra pero entiendo que debe protegerse el interés superior del menor	50	28,2
Estoy totalmente en contra y se tiene que impedir a nivel internacional	43	24,3
NS/NC	25	14,1

Tabla 4. Afinidad política y en relación con la GS.

Se destaca que la valoración de los/as estudiantes universitarios está determinada por su afinidad política. La mayoría de los/las participantes se identifican principalmente con

el PSOE (26,2 %), con el PP (9,8 %) y con Vox (8,2 %). Sin embargo, destaca el porcentaje de estudiantes universitarios que no tienen una afinidad definida o no contestan (32,2 %), casi 1 de cada tres. En relación con su posición a la GS, un tercio (33,3 %) está a favor, pero con matices. De ellos, un 14,1 % está totalmente a favor, y un 19,2 % lo está, pero solo de forma altruista. Además, un 28,2 % muestra una oposición contraria, pero piensa que se debe protegerse el interés superior del menor y un 24,3 %, está en contra y considera que se debe impedir a nivel internacional.

Para conocer el fenómeno en su profundidad se decidió aplicar técnicas cuantitativas en este caso, un análisis de clúster bietápico que permite establecer perfiles y determinar cuánto influyen las variables en el hecho analizado.

TABLA 5

		<b>Perfiles</b>	<b>N</b>	<b>% combinado</b>	<b>% Total</b>
<b>Clúster</b>	1	Indiferente con los avances sociales y feministas pero discriminatorio con los menores	97	57,4	53,0
	2	Valoración positiva a un avance social y feminista, y no discrimina a los menores	72	42,6	39,3
	Combinado		169	100,0	92,3
	Casos excluidos		14		7,7
	Total		183		100,0

Tabla 5. Modelos de clústeres.

Tras el análisis multivariante podemos observar dos perfiles muy determinados. El primero se caracteriza principalmente por tener unas valoraciones donde consideran que la actual instrucción es “Indiferente con los avances sociales y feministas pero discriminatorio con los menores”. Este clúster muestra un porcentaje combinado del 57,4 % y un 53,0 % del total. El segundo clúster es totalmente contrario, caracterizado por estimar que la reciente instrucción “Supone un avance social, no discrimina a los menores, no vulnera la normativa internacional y sí es un avance feminista”. Este segundo clúster presenta un porcentaje combinado del 42,6 % y un 39,3 % del total.

TABLA 6

	<b>Clúster 1</b>	<b>Clúster 2</b>
Tamaño	57,4 % (97)	42,6 % (72)
¿Considera esta medida un avance social?	No: 78,4	Sí: 66,7
¿Considera que la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025, promueve una discriminación en los menores nacidos por gestación subrogada por su forma de nacimiento?	Sí: 88,7	No: 44,4 %
¿Considera que la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025 vulnera el principio básico del interés superior del menor y los derechos fundamentales de los menores recogidos en el Derecho?	Sí: 82,3	No: 35,4

¿Considera que esta medida puede suponer un avance feminista?	No: 72,2 %	Sí: 63,9 %
¿Considera que esta medida desprotege a los menores nacidos por gestación subrogada en el extranjero?	Sí: 89,7 %	No: 47,2 %
Si la Convención de los Derechos del Niño establece de forma clara que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento”, ¿considera que España puede estar contraviniendo el derecho internacional?	Sí: 81,2 %	No: 36,8 %
¿Cuál es su posición en relación con la gestación subrogada?	Estoy en contra, pero entiendo que debe protegerse el interés superior del menor: (34,0 %)	Estoy totalmente en contra y se tiene que impedir a nivel internacional:(47,2 %
¿Considera que esta medida protege a los menores nacidos por gestación subrogada en el extranjero?	No: 89,7 %	No: 41,7 %
¿Considera que limitar u obstaculizar el acceso a la inscripción registral y reconocimiento de la filiación dificulta ejercicio de los derechos del niño reconocidos internacionalmente vulnera sus derechos reconocidos internacionalmente?	Sí: 62,3 %	No: 38,5 %
¿Considera que esta medida protege a las gestantes que participan en los procesos de gestación por subrogada en el extranjero?	No: 78,4 %	Sí: 41,7 %
¿Puede indicar con qué partido político siente más afinidad en la actualidad?	No sabe/ No contesta: 45,4 %	PSOE: 30,6 %
La imposibilidad de ejercer los derechos como la maternidad, paternidad, lactancia, excedencia, permisos por cuidados de hijos, e incluso el reconocimiento legal de los progenitores, afecta a un derecho de los hijos/as, padres/madres o de ambos.	Ambos: 60,2 %	Ambos: 38,9 %
Considera que esta medida está alineada con la pretensión de prohibir la gestación por subrogación y limitar su acceso en el extranjero por parte de padres y madres intencionales.	Sí: 80,8 %	Sí: 50,5 %
¿Conocía la modificación de la actual Instrucción registral objeto de esta investigación?	No: 55,7 %	No: 52,8 %

Titulación	Grado en Trabajo Social: 62,9 %	Grado en Trabajo Social: 79,9 %
Sexo	Mujer: 72,2 %	80,6 %

**Tabla 6. Resultados de los clústeres.**

El primero de los clústeres lo denominamos “Indiferente con los avances sociales y feministas pero discriminatorio con los menores”. Dentro de este clúster encontramos los siguientes resultados. En primer lugar, un 78,4 % responde que la medida no comporta un avance social sino si acaso todo lo contrario, promueve la discriminación (88,7 %) y vulnera el interés superior del menor recogido en el derecho internacional (82,3 %). En sintonía con ello, un 72,2 % no ve esta medida como un avance feminista. Siguiendo con las variables que presentan una mayor fortaleza en el modelo, un 89,7 % estima que esta medida desprotege a los menores y especialmente, un 81,2 % piensa que España contraviene el derecho internacional dado que la CDN de 1989 establece que el menor deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento”.

Hay que subrayar la siguiente paradoja respecto a la implicación de la posición política. Si bien un 34,0 % se muestra “en contra, pero entiendo que debe protegerse el interés superior del menor”, un 89,7 % de los miembros de ese clúster valora, en cambio, que esta medida no protege a los menores. La implicación de esta instrucción es considerada como un intento de limitar u obstaculizar el acceso a los derechos del niño reconocidos en la normativa general por un 62,3 %. En relación con la gestante que participa en el proceso, un 78,4 % estima que esta medida no las protege y teniendo en cuenta el partido político con el que se siente más afín, un 45,4 % se decanta por el No sabe/ No contesta. Respecto a las implicaciones de la imposibilidad de ejercer los derechos laborales-sociales como la maternidad, paternidad, lactancia, excedencia, permisos por cuidados de hijos, e incluso el reconocimiento legal de los progenitores, un 60,2 % piensa que afecta a hijos/as y a padres/madres. Esta medida está alineada con la pretensión de prohibir la gestación por subrogada y de limitar su acceso en el extranjero por parte de padres y madres intencionales en un 80,8 %, donde un 55,7 % no conocía esta medida.

El segundo de los clústeres lo denominamos: “Valoración positiva a un avance social y feminista, y no discrimina a los menores”. En él se observa que un 66,7 % estima que la medida sí comporta un avance social por lo que no promueve la discriminación de los menores (44,4 %) y con ello tampoco vulnera el interés superior del menor recogido en el derecho internacional (35,4 %). En relación con estos primeros resultados, un 63,9 % no considera esta medida como un avance feminista. Profundizando con las variables que tienen más fortaleza en el modelo, un 47,2 % piensa que esta medida no desprotege a los menores y especialmente, un 36,8 % piensa que España no contraviene el derecho internacional dado que la Convención de los Derechos del Niño de 1989 establece que el menor deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento”. Respecto a su posición política al respecto, un 47,2 % se muestra “Estoy totalmente en contra y se tiene que impedir a nivel internacional” y, además, un 41,7 % valora que esta medida no protege a los menores. Además, no se considera que esta nueva instrucción suponga un intento de limitar u obstaculizar el acceso a los derechos del niño reconocidos en la normativa general por un 38,5 %. En relación con la gestante que participa en el proceso,

un 41,7 % estima que esta medida sí las protege. En relación con el partido político con el que los/as participantes se sienten más afines, un 30,6 % se decanta por el PSOE. Respecto a las implicaciones de la imposibilidad de ejercer los derechos laborales-sociales vinculados a los permisos de maternidad, paternidad, lactancia, excedencia, permisos por cuidados de hijos, e incluso el reconocimiento legal de los progenitores, un 38,9 % estima que afecta a hijos/as y padres/madres. En consonancia con todas las valoraciones anteriores, un 50,5 % piensa que esta medida está alineada con la pretensión de prohibir la gestación por subrogada y limitar su acceso en el extranjero por parte de padres y madres intencionales. Un 52,8 % no conocía esta medida. Finalmente, en relación al perfil, un 79,9 % son Titulados en Trabajo Social y un 80,6 % mujeres.

Por tanto, este análisis de clúster bietápico nos muestra, en la mayoría de los casos, unas posiciones totalmente antagónicas, cuyas percepciones y valoraciones están atravesadas por numerosas variables.

## 5. Discusión

La reciente aprobación de la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución. El registro del menor no es una cuestión baladí dado que asegura la protección de sus derechos, en particular los referidos al reconocimiento de su nacionalidad, a la determinación de la filiación legal y a los derechos sucesorios (Arroyo 2025). La problemática que conlleva ha sido analizada mediante el examen de posibles vulneraciones al derecho a la vida familiar —tanto de los comitentes como del menor— y al derecho a la vida privada de este último, partiendo de la premisa de que la construcción de la identidad personal constituye para el menor un elemento esencial, en el que la filiación juega un papel determinante (Martínez Quevedo 2024).

Por ello, el concepto de “interés superior del menor” adquiere una relevancia destacada dado que las implicaciones de la nueva Instrucción afectan a los menores como sujeto jurídico, a su identidad, filiación y al bienestar, por ende, de su familia. Este hecho no pasa desapercibido por los/as estudiantes universitarios, como muestran los resultados más destacados.

Un 56,3 % de los/as estudiantes estiman que la nueva Instrucción afecta tanto a menores como a progenitores, valoración que coincide con los resultados de Vela (2025) y Durán (2025). Tan solo un 31,7 % aprecia que afecta principalmente a los/as menores. Solo un bajo 6,6 % considera que afecta a los derechos de los progenitores. Estos resultados están alineados con las disposiciones internacionales de protección a la infancia, las cuales establecen una alta gama de derechos para hacer efectivo el “interés superior del menor” (ONU 1959, 1989). Estos abarcan aspectos como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la no discriminación, el derecho a la participación, el derecho a la protección y el derecho a la educación entre otros. Estos derechos están reconocidos en disposiciones que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en diversas medidas legislativas para su aplicación por todos los estados.

El interés superior del menor queda apostillado por los/as estudiantes universitarios al manifestar que esta medida no protege a los menores nacidos por GS en el extranjero (69,6 %) y que la nueva instrucción registral les desprotege (64,1 %). La GS es considerada

a nivel científico como el “acuerdo de voluntades en virtud del cual una mujer acepta portar en su vientre un niño por encargo de otra persona o pareja, comprometiéndose a que, una vez el embarazo llegue a término, hará entrega a aquella o a aquellos del recién nacido, renunciando a la filiación que pudiera llegar a corresponderle sobre el hijo gestado” (Bayarri 2015). Desde un punto de vista ético y jurídico, la GS plantea múltiples incógnitas que no deben ser obviadas. Álvarez-Plaza *et al.* (2020), Ayala-Rubio (2025) y Ayala-Rubio *et al.* (2024) plantean algunas como: el papel de las agencias de reclutamiento, intermediarios y proveedores de servicios reproductivos, la visión mercantil de la GS, la perspectiva feminista y su imbricación con el trabajo de cuidados y crianza, la revelación de orígenes a los menores nacidos por GS, etc. Estas vienen derivadas de la finalidad con la que actúa la gestante (aspecto económico), la causa que motiva la práctica, la posible vinculación afectiva o familiar entre la gestante y la persona comitente, las condiciones para la entrega del niño, el origen de la donación genética del mismo, la existencia de un marco legal que garantice la seguridad jurídica, etc. (Comité de Bioética de España 2017); aspectos cargados de un componente moral que cuestiona su posible legitimidad. No obstante, cada vez es mayor el número de personas que se acoge a dicha medida, estando obligadas a realizar la GS fuera del territorio español. El procedimiento de esta práctica culmina con el regreso del menor a España para su inscripción en el Registro Civil, entre otras medidas jurídico-administrativas.

Los/as estudiantes universitarios valoran mayoritariamente (77,7 %) que esta Instrucción Registral trata de limitar u obstaculizar el acceso a la filiación, lo que impide el respeto los derechos del niño y de la niña. Un 34,2 % del total considera que esta dificultad para inscribir a los/as menores y obtener la filiación es el resultado de realizar una práctica no regulada en España. Lo que muestra su capacidad de discernir sobre los derechos de los menores, independiente de las acciones realizadas por sus progenitores.

Respecto a las actitudes de los/as estudiantes en relación a la GS se observa que solamente un 33,3 % se posiciona a favor, con matices, y que un 52,5 % del total, un importante porcentaje, responde NS/NC. Es decir, no hay una visión uniforme sobre este fenómeno, en consonancia con otras investigaciones realizadas en otros países sobre esta materia en estudiantes universitarios (Rodríguez-Otero 2025).

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado ha denunciado la urgencia de corregir la desprotección a la que están expuestos los menores, así como la necesidad de acabar con la inseguridad jurídica que afecta a los derechos de todas las partes implicadas en estos casos, en especial, a los de las mujeres gestantes y a los de los/as propios menores. En ese sentido, viene proponiendo, desde hace algunos años, la adopción de un instrumento internacional vinculante sobre reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de filiación y un protocolo vinculante autónomo sobre reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras sobre filiación derivada de acuerdos de gestación subrogada internacional (Hernández Llinás 2020). A esta iniciativa se suman las investigaciones de autores (Marre *et al.* 2018, Álvarez *et al.* 2019, Vela 2025) que han puesto de manifiesto las carencias que presenta la protección de los/as menores.

Sobre las prestaciones de maternidad y paternidad en los casos de gestación subrogada y la protección del interés del menor, la jurisprudencia ha adoptado una interpretación amplia que reconoce su cobertura conforme a lo establecido en el art. 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,

a pesar de que la GS no está expresamente citada en la normativa, reconociendo el interés superior del menor (Calvo y Carrascosa 2015).

Esta posición se sustenta en que la razón de ser de la prestación no radica en exclusiva en la tutela de la salud materna tras el parto, sino en la promoción de las relaciones paterno-filiales y en la protección integral del menor, garantizando el tiempo necesario para su cuidado, conforme al principio de “protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, reconocido por el art. 39.2 CE” (Rodríguez 2019). Pese a que este derecho recae formalmente en los progenitores, conforme a lo previsto en la legislación, las prestaciones de maternidad y paternidad tienen un impacto directo en el interés superior del menor. Dichas prestaciones facilitan una atención más adecuada durante los primeros meses de vida, al tiempo que refuerzan los vínculos afectivos y físicos entre padres e hijos e hijas (Garibo 2017).

Finalmente, se indican algunas limitaciones de esta investigación, como la configuración y amplitud de la muestra, que deberá ser ampliada en investigaciones futuras a otras universidades, a más cursos y a otras titulaciones y/o ramas de conocimiento. A pesar de estas limitaciones, el estudio realizado ha permitido recoger informaciones importantes sobre la forma como los estudiantes perciben la repercusión de los términos de esta nueva Instrucción del régimen registral de menores nacidos por GS.

## 6. Conclusiones

La instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, publicada recientemente en España, vulnera el interés superior de los/as menores nacidos por GS.

Las disposiciones existentes en España sobre los derechos de los niños y niñas no garantizan los derechos de los menores nacidos por GS ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por no disponer de un registro anónimo de su filiación. La inscripción en el registro civil representa un componente esencial para la salvaguarda del derecho a la identidad de los/as menores nacidos por GS, particularmente en contextos que implican especial protección, como los nacimientos ocurridos en el extranjero o los derivados de procesos de gestación subrogada.

Este procedimiento de inscripción no debe entenderse como un simple trámite administrativo, sino como un acto con implicaciones jurídicas significativas, en tanto que la identidad legal constituye una condición indispensable para el acceso y ejercicio de múltiples derechos fundamentales del niño y la niña, particularmente los asociados a su protección (art. 39 de la Constitución Española), la salud (art. 24 de la CDN y art. 43 de la CE), la educación (art. 28 y 29 de la CDN y art. 27 de la CE) y el mantenimiento de los vínculos familiares (art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y art. 18.1 y 39 de la CE).

El interés superior del menor es especialmente defendido por los/as estudiantes universitarios al manifestar que esta medida no protege a los/as menores nacidos por GS en el extranjero, sino que por el contrario los desprotege. Los/as estudiantes universitarios consideran que a través de esta Instrucción no se va a conseguir limitar o

prohibir la GS, ni tampoco se va a conseguir que se proteja más a las gestantes, ni que ello favorezca un avance social.

Se puede decir que la investigación muestra dos perfiles totalmente opuestos y muy segmentados, cuyas valoraciones y percepciones están vinculadas a su posición política. Por ello se puede entender que la posición política influye en los perfiles de los estudiantes universitarios.

En resumen, para los y las estudiantes universitarios/as, esta medida no asegura ni favorece ninguno de los objetivos que la motivaron sino todo lo contrario, vulnera el interés superior del menor.

## Referencias

- Álvarez Plaza, C., Rivas Rivas, A. M., y Ayala Rubio, A., 2020. El fenómeno de los nuevos emprendedores en la industria reproductiva transfronteriza: entre la experiencia y la competencia. *En: A. M. Rivas y C. Álvarez, eds., Etnografía de los mercados reproductivos: actores, instituciones y legislaciones*. Valencia: Tirant lo Blanch, 343-395.
- Álvarez Plaza, C., Rivas Rivas, A. M., y Jociles, M. I., 2019. Vínculos y contactos socioafectivos de las familias españolas con gestantes por sustitución de Estados Unidos, Canadá y Ucrania. *En: F. Lledó et al., eds., Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración*. Madrid: Dykinson.
- Arroyo, A. M., 2025. Gestación subrogada y Registro civil: impacto de la Sentencia del Tribunal Supremo 1141/2024, de 17 de septiembre, sobre la modificación del lugar de nacimiento. *Legalteca Actualidad Civil*, 2, 1-24.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989. *Convención sobre los derechos del niño* [en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Ayala Rubio, A., 2025. Gestación por sustitución y feminismo(s): reflexiones a partir de los discursos de gestantes por sustitución estadounidenses. *En: E. Bódalo, C. Caravacas y J. B. Sáez, eds., La innovación en trabajo social*. Valencia: Tirant lo Blanch, 137-161.
- Ayala Rubio, A., Álvarez Plaza, C., y Rivas Rivas, A. M., 2024. Bridging reproductive and productive work: The case of surrogates in California. *Medical Anthropology* [en línea], 43(8), 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01459740.2024.2364244>
- Ayala-López, M. C., Martínez-Pastor, E., y Vizcaíno-Laorga, R., 2012. Gestión social de los menores y mayores en España. Servicios de asistencia telefónica. *Convergencia*, 19(60), 13-44.
- Bayarri, M. L., 2015. Maternidad por subrogación. Su reconocimiento en España. *Noticias Jurídicas* [en línea], 10 de julio. Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10338-maternidad-por-subrogacion-su-reconocimiento-en-espana/>

- Cabezudo, M. J., 2021. *Desarrollo de un modelo de gestación por sustitución o surrogacy en el marco de la jurisdicción*. Granada: Comares.
- Calvo, A., y Carrascosa, J., 2015. Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 7(2), pp. 45-113.
- Child Identity Protection, 2022. *Child's right to identity in surrogacy chapter* [en línea]. Disponible en: <https://www.child-identity.org/chilids-right-to-identity-in-surrogacy-chapter-drafted-by-mia-dambach-and-nigel-cantwell/>
- Comité de Bioética de España, 2017. *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada* [en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/SR/Surrogacy/Other/InformeComit%C3%A9Bio%C3%A9ticaEspa%C3%B1aaspectos.pdf>
- Constitución Española, 1978. *BOE* [en línea], núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))
- Durán-Ayago, A., 2025. Nota a la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución. *Cuadernos de derecho transnacional* [en línea], 17(2), 1155-1163. Madrid: Universidad Carlos III. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/cdt.2025.9911>
- Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development (NICHD), 2026. *Técnicas de reproducción asistida (ART)* [en línea]. Disponible en: <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/infertility/informacion/tratamientos-art>
- Garibo, A. P., 2017. El interés superior del menor en los supuestos de la gestación subrogada. *Cuadernos de Bioética*, 28(93), 245-259.
- Hernández Llinás, L., 2020. Gestación por sustitución internacional e interés superior del menor: doctrina del TEDH y respuesta de las autoridades españolas. *Revista de Derecho Político* [en línea], 107, 181-210. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27187>
- Hernández, A., 2014. Determinación de la filiación de los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución: ¿Hacia una nueva regulación legal en España? *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 6(2), 147-174.
- Horseý, K., 2024. The future of surrogacy: a review of current global trends and national landscapes. *Reproductive biomedicine online* [en línea], 48(5), 103764. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.rbmo.2023.103764>
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. *BOE* [en línea], núm. 126. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- Ley 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *BOE* [en línea], núm. 134. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

- 
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *BOE* [en línea], núm. 15, de 17/01/1996. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Marre, D., San Román, B., y Guerra, D., 2018. On reproductive work in Spain: Transnational adoption, egg donation, surrogacy. *Medical Anthropology* [en línea], 37(2), 158-173. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01459740.2017.1361947>
- Martínez Quevedo, L. F., 2024. Las debilidades de la jurisprudencia en el TEDH en materia de gestación subrogada: el margen de apreciación, el interés superior del menor y el vínculo genético. *Revista de Derecho Político* [en línea], 121, 309-332. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.121.2024.43079>
- Martínez-López, J. Á. y Munuera-Gómez, P., 2024. Surrogacy in the United States: Analysis of surrogates' socio-demographic profiles and motivations. *Reproductive BioMedicine Online* [en línea], 49(4), 104302. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.rbmo.2024.104302>
- Martínez-López, J. Á., Munuera-Gómez, P., y Caravaca-Llamas, C., 2024. Gestación subrogada: un nuevo reto para el sistema educativo español. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, 15, 23-43.
- ONU, 1948. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea]. Disponible en: [https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf)
- ONU, 1959. *Declaración de los Derechos del Niño* [en línea]. Disponible en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33\\_d\\_declaracionderechosnino.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_declaracionderechosnino.pdf)
- ONU, 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Pérez, M., 2017. La gestación subrogada enfrenta a feministas y grupos LGTB. *El País* [en línea], 20 de febrero. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2017/02/17/actualidad/1487334746\\_534707.html](https://elpais.com/politica/2017/02/17/actualidad/1487334746_534707.html)
- Regalado, M. D., 2016. Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. *Femeris* [en línea], 2(2), 10-34. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3756>
- Revetllat, I., 2012. El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108.
- Rodríguez, S., 2019. La protección jurídico-laboral de maternidad ante la “gestación subrogada” y tutela integral de los hijos: antecedentes, estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 1(18), 53-78.
- Rodríguez-Jaume, M. J., González-Río, M. J., y Caballero, P., 2023. La opinión pública española sobre la gestación por sustitución. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* [en línea], 182, 119-138. Disponible en: <https://doi.org/10.5477/cis/reis.182.119>
-

- Rodríguez-Otero, L. M., 2025. Actitudes sobre la gestación subrogada en alumnas de Trabajo Social en México. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social* [en línea], 32(1), 106–137. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/ALTERN.26536>
- Ruiz-Robledillo, N., y Moya-Albiol, L., 2016. Gestational surrogacy: Psychosocial aspects. *Psychosocial Intervention* [en línea], 25(3), 187-193. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.psi.2016.05.001>
- Salazar, J. M., et al., 2012. *Psicología Social*. Ciudad de México: Trillas.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2022. *Gestación subrogada* [en línea]. Disponible en: [https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS\\_Surrogacy\\_SPA](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Surrogacy_SPA)
- Unicef, 2022. *Consideraciones clave: derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada* [en línea]. Nota informativa. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/media/128991/file/Key-considerations-on-surrogacy-ES.pdf>
- Valdés Díaz, C. C., 2014. La maternidad subrogada y los derechos de los menores nacidos mediante el uso de esas técnicas. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 31, 459-482.
- Vela, A. J., 2025. Análisis atónito de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de abril de 2025, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución. *Diario La Ley*, (10746), 1.
- Zegers-Hochschild, F., et al., 2017. The international glossary on infertility and fertility care, 2017. *Human Reproduction* [en línea], 32(9), 1786-1801. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/humrep/dex234>